

Despachos Comisorios

En virtud de lo contemplado en los artículos 37 y 38 de nuestro Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) los jueces pueden apoyarse en otros servidores del Estado, como otros jueces, alcaldes e inspectores de policía, para lograr materializar las disposiciones que ordenen, en tal caso el juez de conocimiento puede encomendar a otra autoridad judicial o administrativa, la realización de ciertas actuaciones que él mismo no pueda materializar.

En el caso puntual de las competencias que recaen en los alcaldes locales y en los inspectores de policía, están facultados por ser Autoridades de Policía tal cual como los reviste el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 *AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

- 1. El Presidente de la República.*
- 2. Los gobernadores.*
- 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.*
- 4. Los inspectores de Policía y los corregidores.*
- 5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
- 6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.*

Por su parte el Acuerdo No. 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de la Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y se dictan otras disposiciones”, dispone en el artículo segundo:

Artículo 2. AUTORIDADES DISTRITALES DE POLICÍA. Las autoridades Distritales de Policía son:

- 1. El Alcalde Mayor de Bogotá.*
- 2. Los Alcaldes Locales.*
- 3. Los Inspectores y Corregidores Distritales.*
- 4. Las Autoridades administrativas de Policía*

5. *Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Metropolitana*

Parágrafo: Los funcionarios y entidades competentes del Distrito Capital y los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. ejercerán la autoridad de Policía, de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde Mayor de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, es claro que, por disposición de la Ley, y en desarrollo del principio de colaboración armónica solo se podrán realizar la comisión con las autoridades expresamente previstas en la normatividad anteriormente.

Además, desde el 2017 el Consejo Superior de la Judicatura concluyó que al encontrarse vigente el artículo 38 del CGP, las autoridades judiciales sí pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

En cuanto a los inspectores de Policía según lo dispone en el Parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, la subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los Inspectores de Policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.